TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrado Sustanciador: JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO.

Armenia, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Expediente Ordinario Laboral Nº 63001310500320230015801/091

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Le incumbe a la Sala definir si debe admitir el recurso de alzada propuesto por la portavoz judicial de la compelida PROTECCIÓN S.A., respecto del auto calendado a 29 de febrero pasado, expedido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, acción que es promovida por NORMA YANETH ARBELÁEZ MARÍN contra la identificada opugnante y COLPENSIONES.

II. CONSIDERACIONES:

En el caso concreto han concurrido en su integridad los elementos que posibilitan la formulación y la autorización del interpuesto medio de debate, es decir: **(i) la legitimación en el proponente**, puesto que aquél fue instado por el coaccionado ente moral; **(ii) la desfavorabilidad del pronunciamiento atacado,** habida cuenta de que por su conducto se negó la representación de la entidad pensional del RAIS en la audiencia de que trata el artículo 77 de Compendio Adjetivo Laboral; **(iii) la susceptibilidad de dicha providencia para ser discutida por la vía comentada,** a la luz de lo enseñado por el art. 65 num. 2 *id*; y finalmente, **(iv) la legalidad en el planteamiento de la protesta,** ya que ha sido promovida dentro de la oportunidad estipulada por el ordenamiento.

En ese sentido, es menester disponer la iniciación del derrotero de ley en torno a la herramienta de contradicción planteada, verificándose además que el efecto en que ha sido concedido es el que realmente le corresponde.

De otro lado, dispone a la línea el art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022:

> *"[A]**PELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia*

> *laboral se tramitará así:*
>
> *[2]. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.".*

Teniendo en cuenta los parámetros que devienen del canon en transcripción, al constatar que ellos concurren para el negocio que nos ocupa, se colige la procedencia de aplicabilidad de su contenido, lo que significa actuar de conformidad con lo que él preceptúa, vale especificar, ordenar el traslado por el término común de cinco días a las partes para presentar alegaciones dentro del presente asunto.

III. DECISIÓN:

Con fundamento en las explicaciones que anteceden, el ***TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA,*** *en* ***SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL****,*

RESUELVE:

Primero. ***ADMITIR*** la herramienta de confutación de la que se viene tratando en el referido proceso.

Segundo. ***DISPONER*** el traslado del expediente a los extremos en discordia por el **lapso común de cinco (5) días**, con el propósito de que exterioricen sus alegatos ante la presente Colegiatura.

A la parte recurrente se le advierte que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas como sustento del emprendido instrumento de censura y que en primera instancia fueron pronunciadas al momento de formularlo; en caso contrario, se tomaran como hechos nuevos, que imposibilitan su estudio por esta Superioridad.

La recepción de los alegatos se efectuará en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: ***ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co***.

Las partes deberán remitir el memorial a su contraparte y allegar constancia de dicha actuación al Tribunal, como soporte del cumplimiento de esa carga procesal, tal como lo prevé el artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se ha de precisar que, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el traslado se surte con la fijación virtual y la inserción de la providencia, por tanto, de requerirse el expediente digital, las partes deberán solicitarlo a la Secretaría de la Corporación, que deberá remitirlo de inmediato, sin necesidad de auto que lo ordene.

Tercero. Ejecutoriada la presente providencia, ***PASE*** nuevamente el informativo al despacho, a fin de expedir por escrito la sentencia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO
Magistrado

Firmado Por:
Jorge Arturo Unigarro Rosero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aadcfaca0302c5b96e53a211b1e9ccaef3333d5e014440cba82cd9f41585f7b**
Documento generado en 08/05/2024 08:11:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica